

CONTRATO No.	<b>h-0125</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACION PUBLICA Nº 0054 DE 2.018
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	COMPAÑA NACIONAL DE
	REEXPEDICIONES S.A.S. –
	CONEXIONES S.A.S
NIT	900.084.203-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS.
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.071.236 DE MANIZALES.
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
	TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS
VALOR	\$ 30.000.000
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE
	INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
	2.018
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.
CDP	00332 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018 /

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte y de otra parte JUAN PABLO GÓMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudada púa







# **6-0125**



número 16.071.236 de Manizales, quien actúa en nombre y Representación Legal de la COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S. - CONEXIONES S.A.S con número de identificación tributaria 900.084.203-2, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y las complementen, previas las siguientes consideraciones: 1). Que "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los Municipios Socios de la Empresa y como tal es su deber prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en forma continua y cumpliendo parámetros de calidad, para lo cual es indispensable el uso de insumos químicos" 2). Que "los insumos químicos como el cloro y el sulfato se compran y son puestos por los contratistas en seccionales de acopio como La Dorada, Chinchiná, Salamina, Supía y luego deben ser distribuidos a las demás plantas de tratamiento". 3). Que "adicionalmente en las plantas de Neira, Filadelfia Aguadas, Arauca, Victoria, Manzanares, Marquetalia, Samaná, Riosucio, no se cuenta con tanque de almacenamiento de coagulante líquido, por lo cual se hace necesario abastecerlas con canecas de 30 kg que se llenan en las seccionales más cercanas que si cuentan con tanque". 4). Que "el transporte de insumos químicos, elementos como equipos, cristalería y reactivos y muestras de agua representan una actividad fundamental para el desarrollo del proceso de potabilización, pues están relacionados con la calidad del agua potable". 5). Que "para el año la contratación de transporte de insumos químicos ha quedado desierta en dos oportunidades como se muestra : Invitación Pública No. 0008 de 2018 cuyo PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES. I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE **OPERACIÓN** Y MANTENIMIENTO.II. TRANSPORTE DE TUBERÌA. ACCESORIOS, MATERIALES Y ESCOMBROS.III. TRANSPORTE DE INSUMOS QUÌMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS, se declaró desierto para el grupo III". 6). Que la "Invitación Pública No. 0036 de 2018 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS, se declaró desierto mediante resolución 00093 del 7 de marzo de 2.018". 7). Que "de acuerdo a lo anterior y considerando que la empresa no cuenta con medios de transporte propios se hace necesario adelantar de nuevo un proceso para contratar el servicio de transporte de insumos químicos" 8). Que para adelantar n









#### b-0125



la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad, para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (200) y (800) SMLMV. 9). Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 00146 del 19 de Abril de 2018, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0054 de 2018, la cual se publicó en la página web de la Entidad. 10). Que el día 26 de Abril de 2.018 del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recepcionó la propuesta de COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S. - CONEXIONES S.A.S, en económico absolutos no superaron el presupuesto oficial las cuales el valor inicialmente establecido para la presente contratación. 10). Que el 03 de Mayo de 2018, una vez analizada la propuesta y los documentos presentados, el comité evaluador designado para el efecto recomendó declarar desierta la invitación pública 0054 de 2.018, toda vez que por error en la verificación de los documentos de carácter jurídico el comité no se percató que el único proponente había allegado de manera formal y oportuna el Registro Único de Proponentes. 11). Que con ocasión al error cometido y una vez verificado por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que el proponente si cumplía con los requisitos de carácter jurídico, el comité evaluador procedió a ACLARAR EL INFORME DE EVALUACIÓN el día 10 de Mayo de 2018, acto donde se motivó de manera expresa los motivos por los cuales se modificó la recomendación de declarar desierta la invitación pública, por la de ADJUDICAR al proponente COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S. - CONEXIONES S.A.S, toda vez que éste cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0054 de 2018. 12). Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 00178 del 11 de Mayo de 2018 se adjudicó al COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES CONEXIONES S.A.S, la Invitación Pública No. 0054 de 2018. 13). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00332 del 13 de Febrero de 2.018, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220209 y denominación "Transporte de Personal a plantas y otros". 14). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de la Entidad, principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS. Lo anterior, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones señaladas por la Entidad en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N°0054 de 2.018 y que a su vez hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA









## **b-0125**



OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: 1. Prestar el servicio de transporte de insumos químicos, de acuerdo con la programación prevista por la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 2. Prestar el servicio de transporte bajo las siguientes condiciones: a. Tiempo de respuesta inmediato en caso de urgencias o situaciones de emergencia. b. Prestar el servicio según lo acordado: vehículos y conductores presentados en la propuesta, c. El reconocimiento de pago de cada ruta realizada deberá estar soportada con el formato establecido. d. Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. e. Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente. 3. El contratista estará a cargo del cargue y descargue. 4. El contratista deberá disponer de dos vehículos que puedan hacer simultáneamente dos rutas. 5. Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. 6. Los vehículos deben disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: llantas de repuesto, herramienta, botiquín, extintor, etc. de acuerdo con las normas de tránsito vigentes. 7. los conductores de los vehículos de 5 toneladas deberán realizar el curso de manejo seguro de cloro organizado por Empocaldas y Quimpac. 8. Los vehículos deben poseer Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual. 9. Deberá anexar certificación en la cual indique que a la eventual suscripción del contrato este presentará: a. Copia de póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos. b. POLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE hasta \$90.000.000 donde se incluya la relación de insumos químicos manejados en los contratos (Sulfato, PAC, Cloro Granular, Cloro Gaseoso en tambores). 10. De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad. 11. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato designado para tal efecto. 12. En caso de que los conductores asignados no se ajusten a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procederá a realizar su reemplazo de inmediato. 13. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 14. Realizar el servicio cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el Código de Transito y el Ministerio de Transporte. 15. Prestar el servicio de transporte de insumos químicos de acuerdo a las obligaciones pactadas en la invitación publica 0054 de 2.018, de acuerdo a la propuesta allegada, la gual hace parte integral del presente contrato y la cual se relaciona a continuación://



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

150 0001

SC 4671-1

GP 013-1

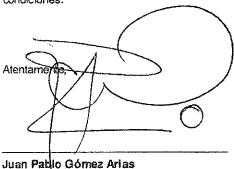




	PROPUESTA ECONÓMICA TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS							
				UNIDAD	PRESUPUESTO OFIAL 2018	PROPUESTA ECONÓMICA		
HEA.	िराष्ट्राष्ट्र <sup>श</sup>	DESCRIPCIÓN VEHÍCULOS	INSUMO		IVA INCLUIDO VALOR/KM	IVA INCLUIDO VALOR/KM		
	Jaior Km recorrido	5 ton	Insumos químicos: Suitafo, Pac, cloro, granular, etc.	KM	5.230	5.100		
	/alor Km recorrido	5 ton	Cloro gaseoso en tambores	кул	5.785	5.600		
) 1 1	fransporte intemo en Thinciná (incluye hasta 3 movimientos y puesta en vacio) Cloro y/o Sulfato (incluye puesta en vacio)	5 ton	Cloro	GLÓBAL	255.500	250.000		

El valor total de la propuesta es de: 30.000.000

Adjunto igualmente como parte de esta propuesta los documento indicados en los pliegos de condiciones.



B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. 2. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





# b-0125



realizadas, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse realizado la prestación del servicio a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días. salvo fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00332 del 13 de febrero de 2.018. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal para este rubro del presente contrato. CLAUSULA QUINTA, GARANTÍA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. D). CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. PARÀGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder/el









#### h-0125



presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. E INCOMPATIBILIDADES: NOVENA. INHABILIDADES CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe Sección Técnica y Operativa. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes obligaciones: 1. Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. -Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. -Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





SC 4871-1

## h-0125



dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaria General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del obieto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSION INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza, a



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





## h - 0125



EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral; de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico. CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total y definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas EL CONTRATISTA, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. а adeuden aue INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Lev 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





## b - 0125



OCTAVA, DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 4. Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y el representante legal expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y el representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. 8. Propuesta o cotización presentada por el contratista. 9. Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 10. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. DÉCIMA LEGALIZACIÓN DEL CLÁUSULA SEXTA. CONTRATO: CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1). Las garantías exigidas en el contrato.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los 23-05-2018

IRO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S. E.S.P.

JUAN PÁBLO GÓMEZ ARIAS

Representante Legal

COMPAÑÍA/NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.

Contratista

V.bo FERNAN

V.bo SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

Elaboro: Sindy González Arias.

bo. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

V.bo. NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co



